

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o. de la Independencia y 115o. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No.3367, que aprueba el tipo, peso, ley, grabado y denominaciones de las monedas metálicas nacionales que se acuñen en lo adelante.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3367

CONSIDERANDO que de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Monetaria vigente, es competencia del Poder Ejecutivo determinar, a propuesta de la Junta Monetaria el tipo, peso, ley, gravado y denominaciones de las monedas divisionarias que emita el Banco Central de la República Dominicana por cuenta del Estado;

CONSIDERANDO que en ocasión de cumplirse en 1976 el Primer Centenario de la Muerte del Padre de la Patria Juan Pablo Duarte, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto No.1601, de fecha 24 de diciembre de 1975, aprobó la utilización de características especiales para realizar una acuñación de monedas metálicas de todas las denominaciones alusivas a esa efemérides;

CONSIDERANDO que la Junta Monetaria ha sugerido la conveniencia de que, en las futuras acuñaciones de monedas divisionarias de todas las denominaciones, se sustituya con carácter definitivo la efigie de una india de perfil que aparece en el anverso de dichas monedas por la efigie del Padre de la Patria Juan Pablo Duarte, tal como se hizo con las monedas conmemorativas del Primer Centenario de la Muerte de dicho Patricio;

CONSIDERANDO que la sugerencia antes mencionada depende a honrar en forma permanente la memoria de Juan Pablo

Duarte, a base de utilizar como figura central en el anverso de las monedas metálicas nacionales en todas las denominaciones que se acuñen en lo adelante, la efigie del Padre de la Patria:

VISTOS los artículos 3 y 4 de la Ley Monetaria No.1528, de fecha 9 de octubre de 1947;

VISTOS los Decretos Nos.1463, 2031 y 1601, de fechas 6 de julio de 1967, 24 de octubre de 1968 y 24 de diciembre de 1975, respectivamente;

VISTA la Decimosegunda Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 12 de enero de 1978;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Quedan aprobados el tipo, peso, ley, grabado y denominaciones de las monedas metálicas nacionales que se acuñen en lo adelante, conforme a la propuesta contenida en el Ordinal 1 de la Decimosegunda Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 12 de enero de 1978, cuyo texto expresa lo siguiente:

“1.—Proponer al Poder Ejecutivo, para que éste determine por Decreto, el peso, tipo, ley, grabado y demás características que se adoptarán para las monedas metálicas nacionales de las denominaciones de un peso (RD\$1.00); medio peso RD\$0.50); veinticinco centavos (RD\$0.25); diez centavos (RD\$0.10); cinco centavos (RD\$0.05); y un centavo RD\$0.01) que se acuñen en lo adelante;

a) La moneda de un peso (RD\$1.00) pesará 26.7 gramos y contendrá 0.750 (75 o/o) de cobre y 0.250 (25 o/o) de níquel. Llevará en el anverso, de frente y en relieve, la efigie del Padre de la Patria Juan Pablo Duarte. Alrededor de dicha efigie llevará las siguientes inscripciones: “un peso”, “26.7 gramos” y el año de acuñación. Entre las dos primeras inscripciones figurarán dos estrellas de cinco puntas cada una y entre las dos primeras y el año de acuñación habrá sendas estrellas de cinco puntas cada una. En el reverso, también en relieve, llevará el Escudo Nacional.

b) La moneda de medio peso (RDS0.50) pesará 12.50 gramos y contendrá 0.750 (75 o/o) de cobre y 0.250 (25 o/o) de níquel. Llevará en el anverso, de frente y en relieve, la efigie del Padre de

la Patria Juan Pablo Duarte. Alrededor de dicha efigie llevará las siguientes inscripciones: "medio peso", 12 1/2 gramos" y el año de acuñación. Entre las dos primeras inscripciones figurarán dos estrellas de cinco puntas cada una y entre las dos primeras y el año de acuñación habrá sendas estrellas de cinco puntas cada una. En el reverso, también en relieve, llevará el Escudo Nacional.

c) La moneda de veinticinco centavos (RD\$0.25) pesará 6.25 gramos y contendrá 0.750 (75 o/o) de cobre y 0.250 (25 o/o) de níquel. Lleva en el anverso de frente y en relieve, la efigie del Padre de la Patria Juan Pablo Duarte y Alrededor de dicha efigie las siguientes inscripciones: "25 centavos", "6-1/4 gramos" y el año de acuñación. Entre las dos primeras inscripciones figurarán dos estrellas de cinco puntas cada una y entre las dos primeras y el año de acuñación habrá sendas estrellas de cinco puntas cada una. En el reverso, también en relieve, llevará el Escudo Nacional.

d) La moneda de diez centavos (RD\$0.10) pesará 2.50 gramos y contendrá 0.750 (75 o/o) de cobre y 0.250 (25 o/o) de níquel. Lleva en el anverso, de frente y en relieve, la efigie del Padre de la Patria Juan Pablo Duarte y y alrededor de dicha efigie las siguientes inscripciones: "10 centavos 2-1/2 gramos" y el año de acuñación. Entre las dos primeras inscripciones figurarán dos estrellas de cinco puntas cada una y entre las dos primeras y el año de acuñación habrá sendas estrellas de cinco puntas cada una. En el reverso, también en relieve llevará el Escudo Nacional.

e) La moneda de cinco centavos (RD\$0.05) pesará 5 gramos y contendrá 0.750 (75 o/o) de cobre y 0.250 (25 o/o) de níquel. Lleva en el anverso, de frente y en relieve, la efigie del Padre de la Patria Juan Pablo Duarte. Alrededor de dicha efigie llevará las siguientes inscripciones: "5 centavos", "5 gramos", y el año de acuñación. Entre las dos primeras inscripciones figurarán dos estrellas de cinco puntas cada una y entre las dos primeras y el año de acuñación habrá sendas estrellas de cinco puntas cada una. En el reverso, también en relieve, llevará el Escudo Nacional.

f) La moneda de un centavo (RD\$0.01) pesará 3 gramos y contendrá 0.950 (95 o/o) de cobre y 0.50 (5 o/o) de estaño y zinc. Lleva en el anverso, de frente y en relieve, la efigie del Padre de la Patria Juan Pablo Duarte y alrededor de dicha efigie las siguientes inscripciones: "Un centavo", "3 gramos" y el año

de acuñación. Entre las dos primeras inscripciones figurarán dos estrellas de cinco puntas cada una y entre las dos primeras y el año de acuñación sendas estrellas de cinco puntas cada una. En el reverso, también en relieve, llevará el Escudo Nacional.

Art. 2.— El presente Decreto sustituye las disposiciones contenidas en los Decretos Nos.1463 y 2931, de fechas 6 de julio de 1967 y 24 de octubre de 1968, respectivamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o. de la Independencia y 115o. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No.3368, que nombra al señor Gaspar Vilches Suero, Secretario de Estado sin Cartera y dicta otras disposiciones.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3368

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1ro.—El señor Gaspar Vilchez Suero queda nombrado Secretario de Estado sin Cartera.

Art. 2do.—El señor Mario Pelletier queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Azua, en sustitución del Sr. Gaspar Vilchez Suero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o. de la Independencia y 115o. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER